

## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un numero..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 195.)

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

## PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 11 inv. y 11 def.  
 Albatera 1 inv.  
 Alfár 6 inv. y 2 def.  
 Bigastro 2 inv.  
 Benferrí 9 inv. y 2 def.  
 Callosa de Segura 1 inv. y 1 def.  
 Catral 2 inv. y 1 def.  
 Cox 1 def.  
 Cocentaina 5 inv. y 4 def.  
 Dolores 4 inv. y 1 def.  
 Elda 16 inv. y 9 inv.  
 Guardamar 3 inv. y 2 def.  
 Granja de Rocamora 3 inv. y 1 def.  
 Muro 3 inv. y 1 def.  
 Novelda 13 inv. y 2 def.  
 Nucía 4 inv. y 2 def.  
 Orihuela 8 inv. y 2 def. en la ciudad, y en la huerta 10 inv. y 4 def.  
 Pego 5 inv. y 8 def.  
 Polop 8 inv. y 1 def.  
 Rojales 2 inv. y 1 def.  
 Villena 12 inv. y 8 def.

## PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon 13 inv. y 5 def.  
 Alcora 12 inv. y 10 def.  
 Almazora 19 inv. y 5 def.  
 Artana 6 inv. y 4 def.  
 Bechí 2 inv.  
 Benafer 2 inv.  
 Borriç 4 inv. y 1 def.  
 Burriana 6 inv. y 1 def.  
 Castellnovo 2 inv.  
 Gaibiel 9 inv. y 11 def.  
 Moncofar 1 inv.  
 Nules 14 inv. y 4 def.  
 Segaste 15 inv. y 5 def.  
 Sueras 2 inv. y 1 def.  
 Teresa 3 inv. y 1 def.  
 Villareal 2 inv. y 2 def.  
 Villavieja 4 inv. y 1 def.  
 Yiver 13 inv. y 1 def.

## PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 46 inv. y 10 def.  
 Bolliga 1 inv. y 1 def.  
 Benache de Alarcon 1 inv.  
 Parra 2 inv.  
 Peraleja 1 def.  
 Montalbo 1 inv.

## PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 18 inv. y 11 def.  
 En la huerta de dicha ciudad 58 inv. y 19 def.  
 Abarán 2 inv. y 4 def.  
 Albudeite 2 inv.  
 Alcantarilla 6 inv. y 3 def.  
 Alguazas 2 inv. y 1 def.  
 Alhama 12 inv. y 1 def.  
 Archena 16 inv. y 9 def.  
 Beniel 1 def.  
 Blanca 12 inv. y 4 def.  
 Calasparra 12 inv. y 4 def.  
 Caravaca 11 inv. y 4 def.  
 Cehegin 21 inv. y 12 def.  
 Ceutí 5 inv. y 2 def.  
 Cieza 15 inv. y 1 def.  
 Cotillas 2 inv. y 1 def.  
 Cojos 3 inv. y 3 def.  
 Cartagena 19 inv. y 6 def.  
 Jumilla 5 inv. y 2 def.  
 La Union 2 inv.  
 Lorca 6 inv. y 3 def.  
 Lorquí 2 inv.  
 Molina 11 inv. y 3 def.  
 Pacheco 1 inv.  
 Ulea 3 inv.  
 Villanueva 3 inv.  
 Yecla 2 inv. y 1 def.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tarragona 1 inv. y 1 def.  
 Cherta 6 inv. y 4 def.  
 Amposta 3 inv. y 1 def.  
 Freiguials 2 def.  
 Mas de Verge 6 inv. y 3 inv.  
 Roquetas 18 inv.  
 Tortosa 12 inv. y 10 def.  
 San Carlos 8 inv. y 3 def.

## PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 10 inv. y 3 def.  
 Carpio 35 inv. y 13 def.  
 Gerindote 4 inv. y 1 def.  
 Ocaña 6 inv. y 5 def.  
 Ontígola 1 inv. y 1 def.  
 Puente del Arzobispo 17 inv. y 2 def.  
 Villaseca de la Sagra 4 inv.

## PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 200 inv. y 80 def.  
 Benimamet 3 inv. y 1 def.  
 Ruzafa 18 inv. y 3 def.  
 Adzaneta 2 inv.  
 Alacuas 7 inv. y 3 def.  
 Albalat de la Ribera 2 inv. y 2 def.  
 Albaida 10 inv. y 5 def.  
 Alborache 12 inv. y 2 def.  
 Alboraya 2 inv.  
 Atbuixech 1 inv. y 1 def.  
 Alcacer 4 inv. y 2 def.  
 Alcira 3 inv. y 4 def.  
 Alcudia de Carlet 5 inv. y 2 def.  
 Aldaya 1 inv. y 1 def.  
 Alfafar 6 inv. y 2 def.  
 Algemesí 2 inv. y 1 def.  
 Alginet 7 inv. y 2 def.  
 Almácer 1 def.  
 Benaguacil 8 inv. y 7 def.  
 Benifayó de Espioca 1 inv.  
 Beniganim 5 inv. y 15 def.  
 Benimodo 3 inv. y 1 def.  
 Benisanó 1 inv. y 1 def.  
 Bolbaita 3 inv. y 2 def.  
 Bugarra 1 inv. y 2 def.  
 Buñol 6 inv. y 2 def.  
 Campanar 5 inv. y 3 def.  
 Canals 3 inv.  
 Carcagente 8 inv. y 6 def.  
 Carlet 5 inv.  
 Carpesa 2 inv.  
 Catadau 5 inv. y 1 def.  
 Catarroja 13 inv. y 24 def.  
 Chelva 2 inv.  
 Chestre 1 def.  
 Chirivella 10 inv. y 1 def.  
 Cuatell 2 inv. y 1 def.  
 Cuatretonda 4 inv. y 3 def.  
 Faura 5 inv. y 1 def.  
 Gandia 2 inv.  
 Gilet 1 inv. y 1 def.  
 Godolleta 4 inv.  
 Guadasequies 10 inv.  
 Liria 40 inv. y 14 def.  
 Llaurí 1 inv. y 2 def.  
 Llosa de Ranes 2 inv. y 4 def.  
 Lugar Nuevo de la Corona 1 inv.  
 Macastre 5 inv.  
 Manises 2 inv.  
 Masamagrell 2 inv. y 2 def.  
 Masanasa 5 inv. y 1 def.  
 Mislata 5 inv. y 2 def.  
 Ollería 50 inv. y 15 def.  
 Oliva 19 inv. y 8 def.  
 Paterna 5 inv. y 4 def.  
 Paiporta 2 inv. y 1 def.  
 Pedralba 2 inv. y 2 def.  
 Picaña 1 def.  
 Picasset 2 inv. y 2 def.  
 Puebla de Rugat 27 inv. y 8 def.  
 Patriés 1 inv.  
 Puebla de Vallbona 2 inv. y 3 def.  
 Pueblo Nuevo del Mar 8 inv. y 5 def.  
 Puzol 2 inv. y 2 def.  
 Rafel Buñol 3 inv. y 2 def.  
 Rafel de Salem 12 inv. y 1 def.  
 Real de Montroy 3 inv.  
 Requena 5 inv. y 3 def.  
 Ribarroja 4 inv. y 3 def.  
 Sagunto 3 inv. y 1 def.

Sedaví 4 inv.  
 Silla 8 inv. y 4 def.  
 Sollana 2 inv. y 1 def.  
 Sueca 5 inv. y 3 def.  
 Torrente 17 inv. y 13 def.  
 Turís 8 inv. y 5 def.  
 Vallada 15 inv. y 4 def.  
 Villalonga 3 inv. y 2 def.  
 Villamarchante 6 inv. y 2 def.  
 Villanueva de Castellon 4 inv.  
 Villanueva del Grao 5 inv. y 2 def.  
 Villanueva del Arzobispo 14 inv. y 8 def.  
 Yátova 6 inv. y 3 def.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Almonacid de la Sierra 1 inv. y 1 def.  
 Acerea 3 inv.  
 Alpartir 2 inv. y 1 def.  
 Ateca 1 inv.  
 Carenas 2 inv.  
 Calatorao 1 inv. y 1 def.  
 Calatayud 20 inv. y 4 def.  
 Epila 7 inv. y 5 def.  
 Fuentes de Giloca 1 inv. y 1 def.  
 Fuentes de Ebro 6 inv. y 2 def.  
 La Almunia 5 inv. y 1 def.  
 Lumpiaque 4 inv.  
 Maluenda 2 inv.  
 Morata de Jalon 2 inv.  
 Nuez 1 inv.  
 Osera 2 inv.  
 Puebla de Alfinden 4 inv.  
 Paracuellos de la Rivera 4 inv. y 2 def.  
 Pradilla 1 inv. y 1 def.  
 Paracuellos de Giloca 1 inv. y 1 def.  
 Plasencia 1 inv.  
 Pina 8 inv. y 5 def.  
 Pastriz 5 inv. y 3 def.  
 Quinto 3 inv. y 2 def.  
 Ricla 3 inv. y 1 def.  
 Sabinan 1 inv.  
 Sástago 1 inv. y 2 def.  
 Terrer 2 inv.  
 Velilla de Ebro 4 inv.  
 Villanueva de Gállego 1 inv.

## PROVINCIA DE MADRID.

Madrid 5 inv. y 4 def.  
 Aranjuez 11 inv. y 19 def.  
 Ciempozuelos 1 inv.

Madrid 12 de Julio de 1885.—  
 El Director general, E. Ordoñez.

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion del soldado del Regimiento Lanceros de Far-

nesio Eulogio Marcos Escribano, y del de España Marcelino Gonzalez Vega, cuyas señas se expresan en las medias filiaciones que á continuacion se insertan, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 11 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Media filiacion del soldado Eulogio Marcos Escribano.*

Hijo de Juan y de Francisca, natural de Bilviestre del Pinar, provincia de Burgos, edad 19 años y 11 meses; soltero, su estatura 1'630 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa y aire marcial.

*Media filiacion del soldado Marcelino Gonzalez Vega.*

Hijo de Félix y de Ruperta, natural de Respenda, provincia de Palencia, edad 19 años 8 meses y 20 dias, estatura 1'570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial.

*Personal.*

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; y debiendo proveerse en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última campaña carlista segun lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y últimamente en la de 25 de Mayo de 1884, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los individuos que reúnan las condiciones expresadas y quieran solicitarla, lo hagan por conducto de este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial, acompañando á las solicitudes, y por separado, certificado de buena conducta y los respectivos justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó Cuerpos expresados, extendidos en el papel correspondiente, y la cédula personal.

Burgos 11 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

*Seccion de Derecho.*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en 19 de Mayo último dijo á esta Junta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.:— Visto el expediente sobre renuncia del cargo de Patrono de las fundaciones instituidas en Santa Inés (Burgos) por D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega: Resultando que el Cura párroco de aquel pueblo, á quien corresponde el Patronato, funda su renuncia en la imposibilidad de ejercerlo cumplidamente por su ancianidad: Resultando que á pesar de haberse hecho pública esta renuncia y de haber sido llamados por el Boletín oficial y la Gaceta de Madrid los que se creyesen con derecho á reemplazar al dicho párroco, nadie ha comparecido: Considerando que el cargo de Patrono es voluntario, de suerte que una vez aceptado puede renunciarse y mucho mas mediando causas tan legítimas como la alegada por el párroco de Santa Inés: Considerando que cuando una institucion no permanente se halla absolutamente huérfana de representacion, por renuncia del que la desempeñaba, corresponde confiar el Patronazgo á la Junta provincial de Beneficencia correspondiente: Visto el artículo 11, facultad 9.ª, caso 2.º de la Instruccion de 27 de Abril de 1875: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por dicho párroco, y confiar el Patronazgo de las fundaciones instituidas en el pueblo de Santa Inés por D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega á la Junta provincial de Beneficencia de Burgos. — Lo que de Real orden participo á V. I. á los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Y esta Corporacion, en sesion celebrada el dia 27 de Junio próximo pasado, ha acordado hacer pública dicha superior disposicion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, pueda ejercer su mision con la regularidad y exactitud que desea, dejando el camino abierto á todos aquellos que con título bastante se consideren con derecho á recuperar el patronato de las Obras-pías fundadas en el pueblo de Santa Inés por D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega.

Burgos 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en 30 de Abril último dijo á esta Junta lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: Vista la pretension deducida por D. Eustaquio Pascua, en el carácter de Patrono y Admi-

nistrador de las Memorias fundadas en Aranda de Duero por D. Juan Bautista Herrera: Resultando que el peticionario no ha podido obtener judicialmente la declaracion de pobre para litigar sobre derecho de la expresada fundacion: Considerando que las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, tienen derecho á litigar como pobres, así en los negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios: Considerando que son instituciones de Beneficencia no solo los Establecimientos ó asociaciones permanentes destinadas á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales, ó físicas, como Casas de maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros analógos, si tambien los que sin tener aquel carácter de permanencia se destinan á semejante objeto y se conocen con los nombres de Patronatos, Memorias, legados, Obras y causas pias: Vistos los artículos 5.º y 6.º de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, las Reales órdenes de 20 de Julio de 1838, 11 de Diciembre de 1849, 26 de Noviembre de 1848, 31 de Diciembre de 1857 y artículo 17 de la ley de 20 de Junio de 1849: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se autorice especialmente á D. Eustaquio Pascua para que reclame judicialmente como pobre los censos, pensiones y demás derechos procedentes de la fundacion de D. Juan Bautista Herrera, y que se le habilite de pobre. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y el del Juzgado de Aranda de Duero, á quien deberá comunicárselo.»

Y como la anteinserta Real orden ha venido á sentar jurisprudencia para casos análogos, esta Corporacion, en su sesion de 27 de Junio próximo pasado, ha acordado darla publicidad, á fin de que conocida por todos los Patronos, Administradores ó representantes legítimos de fundaciones particulares, sea cualquiera el objeto á que se hallen destinadas, puedan hacer sus reclamaciones judiciales bajo el espíritu altamente benéfico de dicha superior disposicion, y las reglas establecidas en el Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875.

Burgos 9 de Julio de 1885. — El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

*Censo de la poblacion.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que todavía no han cumplido lo dispuesto en las circulares

de 19 de Mayo y 9 de Junio últimos sobre quedar archivadas en las Secretarías de los respectivos municipios las cédulas de inscripción del Censo de la poblacion de 1877, se servirán verificarlo en el improrrogable término de tercero dia, dando el oportuno parte á esta Dependencia; pues de no ser así, me vería en el caso de recurrir á la Autoridad superior civil de la provincia para que se sirviera exigir á los morosos la oportuna responsabilidad.

Burgos 10 de Julio de 1885.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Agustin Arbex.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribucion industrial.

Por Real decreto de 9 del corriente, publicado en la Gaceta del 10, se dispone, entre otros extremos encaminados al cumplimiento de la ley de 18 de Junio último relativa á la contribucion industrial, que para el actual año económico sean recargadas las tarifas vigentes con el 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en sustitucion del impuesto equivalente á los de la sal; que los recargos para atenciones municipales y para gastos de cobranza no excedan durante este año de los límites marcados en el artículo 9.º y en el número 5.º del art. 2.º de la expresada ley, limitándose por tanto el primero de estos recargos al 16 por 100, y que se rectifiquen los repartos gremiales que estén hechos en contradiccion de lo prevenido en el art. 5.º de la mencionada ley, segun el cual la cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa, ni bajar de la cuarta parte.

En su virtud, siendo estas las únicas reformas que se establecen para el año actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes incumbe formar las matrículas conforme al vigente Reglamento, procederán inmediatamente á evacuar tan preferente servicio, teniendo presente la circular publicada en el Boletín oficial de 3 de Abril último, no debiendo existir motivo ni excusa alguna que pueda producir el menor retraso, si demuestran, como es de esperar, el mayor celo y actividad, dedicando toda su atencion para que precisamente dentro del breve periodo de tiempo que queda disponible se ultimen y remitan á esta Administracion las matrículas, á fin de que puedan examinarse y aprobarse oportunamente, sin producir ningun retraso en la recaudacion normal del impuesto en el primer plazo reglamentario.

No es de esperar que en ningun pueblo se presenten con motivo de este servicio dificultades de ninguna clase que puedan entorpecer

Los trabajos, puesto que deben estar ya ejecutados los que son la base de los que restan y han requerido mayor lentitud. Las cuotas de tarifa y las clasificaciones van á ser las mismas, sin mas alteracion que el aumento del 10 por 100; los repartimientos gremiales son utilizables, por consiguiente poco es ya lo que falta hacer.

Como el aumento de las cuotas individuales en un 10 por 100 de su importe ha de aparecer en una

casilla especial, á seguida de la correspondiente á las cuotas para el Tesoro, ha sido preciso variar el modelo vigente de las matrículas, segun la reforma del que aparece á continuacion, al cual se han de sujetar todas, debiendo hacerse la oportuna expresion en las listas cobratorias y en las matrices de los recibos talonarios.

Aunque no tengan otro alcance que este los trabajos que resta llevar á cabo, esta Administracion

cuidará de facilitar su inmediato cumplimiento, dando en el acto solucion á cualquiera duda que se ocurra.

De esperar es que la gestion confiada por la presente circular á los Sres. Alcaldes ha de ser tan acertada como activa y que no ha de llegar el sensible caso de imponerles el menor correctivo por su morosidad en este interesante servicio; pero para ello es preciso que antes del dia 31 del mes ac-

tual obren en poder de la Administracion las indicadas matrículas, pues de lo contrario no se podrá prescindir del nombramiento de Comisionados auxiliares que salgan á costa de los Alcaldes morosos, lo cual nadie mejor que estos mismos puede evitar activando la remision de los citados documentos.

Burgos 12 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886

Pueblo de..... consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

| Número de orden. | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Calle y numero de su casa y habitacion. | Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro. |        | Recargo del 10 por 100 en sustitucion del impuesto de la sal. |        | Cuota total para el Tesoro. |        | Recargo del... por 100 de gastos municipales. |        | Total de cuota y recargos. |        | ... por 100 de aumento para gastos de cobranza y demás. |        | Total general |        | Cuarta parte correspondiente al trimestre. |        |       |
|------------------|--|---|--|-----------------------|--------|---|--------|-----------------------------|--------|---|--------|----------------------------|--------|---|--------|---------------|--------|--|--------|-------|
|                  |  |   |  | Plas.                 | Cénts. | Plas.   | Cénts. | Plas.                       | Cénts. | Plas.   | Cénts. | Plas.                      | Cénts. | Plas.   | Cénts. | Plas.         | Cénts. | Plas.                                      | Cénts. | Plas. |
|                  |  | Tarifa 1.ª                              |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Clase 1.ª                               |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
| RESÚMEN.         |  |   | Contribuyentes.  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Tarifa 1.ª.....                         |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Tarifa 2.ª.....                         |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Tarifa 3.ª.....                         |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Tarifa 4.ª.....                         |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |
|                  |  | Total.....                              |  |                       |        |   |        |                             |        |   |        |                            |        |   |        |               |        |  |        |       |

#### ADVERTENCIAS.

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningun concepto dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el centro de los pliegos en forma de libro, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 4.ª No se admitirán las matrículas en hojas sueltas, debiendo tener su correspondiente carpeta.

#### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

En diferentes comunicaciones ha recomendado esta Sucursal á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que estuvieron ó están encargados de la cobranza de contribuciones el deber de liquidar trimestralmente, autorizando por escrito á un Delegado de la Corporacion para personarse en esta Dependencia con dicho objeto, ingresar los fondos realizados y recontar los recibos pendientes de cobro en justificacion del saldo, sin perjuicio de hacerlos efectivos ó terminar y entregar en las Oficinas de este Establecimiento los expedientes de fallidos y de adjudicacion de fincas á la Hacienda dentro de los plazos establecidos.

Recordado el cumplimiento de este servicio á los Ayuntamientos al comunicarles en 1.º de Febrero último las disposiciones de la Real orden de 3 de Enero anterior, y tambien al publicar los señalamientos de cobranza de los trimes-

tres 3.º y 4.º de 1884-85, esperaba esta Sucursal que fueran atendidas sus excitaciones; pero resulta que algunos municipios no han practicado aun la liquidacion y otros no han ingresado el total saldo, alegando que existe sin realizar de los contribuyentes en recibos que debieron presentarse por ser indispensable su exhibicion, ó bien se ha excusado la entrega del débito ó de parte del mismo, suponiéndolo compensable con los recargos municipales que han de recibir ó reservarse las Corporaciones, lo cual es preciso acreditar con cartas de pago de los Ayuntamientos, con el recibí del Depositario y V.º B.º del Alcalde, puesto que la Sucursal admite estos documentos y los abona en el acto; y como no es posible demorar la liquidacion sin hacerse responsable del descubierto, encarezco á los Sres. Alcaldes el inmediato nombramiento de un Representante que se persone á practicarla, ingresando el importe de todas las cuotas realizadas, sin prescindir de justificar el saldo con los recibos

talonarios de referencia, pues de no verificarlo antes del 20 del actual me verá precisado á pasar nota del saldo á la Administracion de Hacienda para que lo haga efectivo del municipio por la via de apremio.

Las reiteradas excitaciones recibidas de los Centros del Ministerio de Hacienda y de la Autoridad económica de esta provincia, así como la necesidad de responder cumplidamente esta Sucursal á las obligaciones que al Banco impone el convenio autorizado con el Gobierno por Real orden de 4 de Agosto de 1876 demandan mayor actividad y exactitud que la empleada hasta ahora por algunos Ayuntamientos, así para el despacho de los expedientes con el ácuero de fallidos y certificaciones designando fincas, como en su doble carácter de encargados de la recaudacion, segun la base 7.ª del mismo convenio; y si la Sucursal tiene grande interés en demostrar la mayor consideracion á los contribuyentes y no menos á los municipios evitándoles medi-

das perjudiciales, tambien tiene el deber de impulsar la cobranza y alejar de sí responsabilidades ajenas al personal recaudador, sin que me esté permitido dejar de participar al Sr. Administrador de Hacienda el retraso y las dificultades que observe, para que adopte las disposiciones propias del caso, segun la importancia del descubierto ó la actitud del Ayuntamiento, puesto que la instruccion de 20 de Mayo de 1884 establece plazos para todos los actos y diligencias del procedimiento ejecutivo, así como penalidades pecuniarias para los causantes de la detencion ó entorpecimientos en la cobranza y terminacion de expedientes.

Confío en que la presente comunicacion ha de bastar para que el servicio de la cobranza y las operaciones mencionadas anteriormente las verifiquen los Sres. Alcaldes en la parte que les corresponda y dentro de los plazos señalados en la mencionada Instruccion, como tambien que antes del 24 del corriente serán entre-

gados ó remitidos á esta Sucursal los cuadernos de certificados de patentes del año 1884-85, con el importe de las cuotas realizadas por los Ayuntamientos de Ameyugo, Castrogeriz, Lerma, Miranda, Melgar, Nebreda, Presencio, Royuela, Santa Maria del Campo, Tordomar, Villanueva de Argaño, Villahoz, Villalmanzo y Villarcayo.

Burgos 9 de Julio de 1885.—El Director, O. Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Domingo Barona, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, y como tal encargado del de instruccion de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

En virtud del presente hago saber: que con motivo de la causa seguida contra Casimiro Montes Cabia por robo le fueron embargados los bienes cuyo valor es el siguiente:

1.<sup>a</sup> Una tierra término de Revilla Vallegera, al camino de Vallegera, de cabida 3 cuartas, linda N. Deogracias Ortega, S. Toribio Montes, E. Restituto Garcia, y O. Simona Cabia, valuada en 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á los Pilonos, de 3 cuartas, linda N. Agustin Escribano, S. Matea Balbas, E. dicha Matea, y O. Mateo Garcia, en 37'50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un májuelo con su cabeceira de tierra en dicho término al pago del Hoyo mulato, de 2 cuartas y media, linda N. camino, S. cañada, E. Antonio Miguel, y O. Felipe Pereda, en 18'75 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al pago de Yeseras del Pedregal, de 7 celemines y medio, linda N. Carcabo, E. Sra. Condesa de Yebenes, S. Celestino Bermejo, y O. la Sra. Condesa, en 15 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al pago de Calero, de 6 celemines, linda N. Celestino Bermejo, E. Domitila Cabia, S. dicho Celestino Bermejo, y O. Juan Balbas, en 5'25 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al pago de la Maraña, de 5 celemines, linda N. Toribio Montes, E. Juan Balbas, S. Celestino Bermejo, y O. raya de los Balbases, en 3'75 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago, de 4 celemines, linda N. Atanasio Miguel, E. Mariano Balbas, S. Toribio Montes, y O. Celestino Bermejo, en 3 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en dicho término al pago de Senda la Maraña, de 7 celemines, linda N. Toribio Montes, E. y S. la Condesa, y O. Millan Garcia, en 18'75 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en dicho término al pago de Algüeras viejas, de 4 ce-

lemines, linda N. camino, S. y E. Celestino Bermejo, y O. Pablo Diez, en 9 pesetas.

10. Otra tierra en dicho término al pago de las Canchoras, de 9 celemines, linda N. la Condesa, E. y S. Celestino Bermejo, y O. Andrés Mozos, en 7'50 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á la venta en público remate, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 22 del corriente, y hora de las doce de su mañana, sin sujecion á tipo, y en la forma que dispone el artículo 1506 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Castrogeriz á 1 de Julio de 1885.—Domingo Barona.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. Domingo Barona, Juez municipal de la villa de Castrogeriz, y como tal encargado del Juzgado de instruccion de la misma y su partido,

En virtud del presente, hago saber: que con motivo de la causa instruida contra Santos Gil Herrera, vecino de Villasandino, por sustraccion de materiales, se sacan á la venta en público remate por tercera vez y sin sujecion á tipo las ocho fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado labrantio en Villasandino á Carrepocuste, de 2 obradas, linda N. camino de Melgar, O. casa de Marcos Diez Rincon, M. Felipe Martinez, y P. Tellesforo Herrera, tasado en 412'50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña de 3 cuartas á Carremelgar, linda N. y O. carrera, M. camino de Melgar, y P. Simon Guadilla, en 37'50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña á la Loma, de una cuarta, linda N. Alfonso Maestro, O. camino, M. Amancio Castrillo, y P. Anselmo Maestro, en 15 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en Villasandino al Carro, de obrada y media, linda N. Leonardo Maestro, O. Francisco Martinez, M. herederos de José Gonzalez, y P. Marcos Diez Palomino, en 75 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra de cinco partes en el Barrial, linda N. Rufino Diez Palomino, O. Marcelo Santos, M. Crisanto Lopez, y P. carrera, en 56'25 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en Valdeguanos cercada de arroyo, de una obrada, en 93'75 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra de cinco partes á Carrelavega, linda N. Felipe Martinez, O. herederos de Marcelino del Rincon, M. Juan Diez, P. Ignacio Maestro, en 75 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en Guagera, de obrada y media, linda N. herederos de Julian Dueñas, O. camino de Villasidro, M. Eugenio Gil, P. linda alta, en 75 pesetas.

Además se anuncian en primer remate los bienes siguientes:

Una mesa de roble en mediano uso, sin cajon, en 3 pesetas.

Dos sillas una de madera y otra de paja, en 1'50 pesetas.

Un banco de olmo para matar cerdos, en 2 pesetas.

Un arado con su reja, en 8 pesetas.

Un caldero de cobre como de 6 á 7 libras, en 8 pesetas.

Dos escriños de paja como de media fanega, en 2 pesetas.

Una nasa de 6 fanegas, en 6 pesetas.

Una arca de roble con su llave, en 3 pesetas.

Una parrilla de hierro, en 1 peseta.

Un cazo y una sartén, en 2 pesetas.

Una viña en Villasandino, á las Arenas, de 2 cuartas, linda N. Maria Rincon, S. Ramon Salazar, en 25 pesetas.

Otra viña en el mismo término, de cuarta y media, linda N. Aniceto Maestro, S. Santiago Cruzado, E. Rafael Diez, en 18 pesetas.

Para cuyo remate, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, ha sido señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en este Juzgado, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y respecto á las ocho primeras fincas se admitirán en la forma que dispone el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castrogeriz á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885.—Domingo Barona.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

### Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el dia 30 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana se vendrán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á Tiburcio Orive para el pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que en este Juzgado se le ha seguido por exacciones ilegales, y cuyos bienes, radicantes en el pueblo de Valverde, distrito municipal de esta villa, y su tasacion son los siguientes:

Una casa en la calle de la Cuesta, señalada con el núm. 16 borrado, toda ella de mampostería, que surca por S. cuesta, A. huerto de Gregorio Cuartango, y R. y C. terreno de villa, tasada en 800 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que en dicha casa y en proporcion á la tasacion tiene Clara Urrecho una participacion de 306 pesetas 41 céntimos, que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1885.—José Larrumbide.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

### Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria sobre bienes de la finada D.<sup>a</sup> Gregoria Balugera y Gutierrez, vecina que fué de esta villa, promovidos por el Procurador de este tribunal D. Angel de la Peña y Mazon en representacion de D. Juan Alonso de Porres, como esposo legítimo de la heredera D.<sup>a</sup> Brígida Rojo y Balugera, vecinos de esta localidad, en los cuales y en providencia de esta fecha he acordado convocar á junta de herederos para el dia 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, á fin de acordar la forma de practicar el inventario de los bienes y division de los mismos, su custodia y conservacion mientras se practique la testamentaria, citándose en forma legal á los interesados y herederos, insertándose edictos en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta nacional de Madrid.

Dado en Villarcayo á 3 de Julio de 1885.—Francisco Alcalde.—Por orden de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de La Cueva de Roa.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente en este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas que reunan los requisitos que previene la ley, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal en término de 12 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

La Cueva de Roa 23 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Pedro Madrigal.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

Habiéndose variado los modelos de la matrícula de la **contribucion industrial** para el presente año económico, en la *Imprenta y Estereotipia de Polo*, Arco del Pilar, 10, Burgos, se hallan de venta los impresos para dicho servicio con arreglo al nuevo modelo oficial, y se remiten por el correo previo aviso.